

63.2.35

Doctor/a

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta a radicado No. 20251019507

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo con su petición radicada con el No.20251019507 del día 05/06/2025 en donde manifiesta:

Respetados funcionarios. Me permito, en ejercicio del derecho ciudadano de vigilancia y control frente a las obligaciones de los productores agropecuarios, presentar la presente denuncia anónima, con el fin de poner en conocimiento del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, una serie de hechos que, a mi juicio, constituyen una grave omisión de deberes regulatorios, sanitarios y fiscales, con posibles efectos negativos sobre la sanidad animal, la inocuidad alimentaria, la bioseguridad nacional y la equidad tributaria.

La actividad denunciada se encuentra presuntamente en desarrollo en el departamento del Quindío, dentro de un predio dedicado a la producción, levante, engorde y comercialización de cerdos en pie, sin los registros, licencias ni protocolos exigidos por la normatividad vigente. Las personas directamente vinculadas con esta actividad son:

- XXXXXXXXXXXX (ciudadano masculino), identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX, y
- XXXXXXXXXXXX (ciudadana femenina), identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX, quienes desarrollan de manera habitual la actividad de poricultores y comercializadores sin que, hasta donde se ha podido observar, cumplan con los requisitos legales mínimos exigidos por el ICA y demás autoridades competentes.

I. Fundamentación normativa

La presente denuncia encuentra soporte legal y técnico en el siguiente marco normativo:

- Ley 101 de 1993 (Ley General Agropecuaria), que establece la obligación del Estado de garantizar condiciones de sanidad e inocuidad en la producción agropecuaria.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

- Decreto 1840 de 1994, por el cual se reglamentan las funciones del ICA, incluyendo el control de enfermedades animales, los registros de predios pecuarios, la expedición de guías sanitarias y el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control.
- Resolución ICA 000465 de 2008, por la cual se adopta el Programa Nacional de Erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC), y se imponen obligaciones específicas de notificación, registro y vacunación.
- Resolución ICA 000507 de 2021, que establece el Registro Único de Producción Pecuaria (RUPP) como requisito obligatorio para productores pecuarios en Colombia.
- Resolución 1056 de 1996, que regula las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales como instrumento obligatorio para el traslado de especies animales en el territorio nacional.
- Ley 1774 de 2016, que reconoce a los animales como seres sintientes y regula su trato digno.
- Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), que impone la obligación de declarar ingresos por actividades económicas gravables y de expedir factura legal.

II. Hechos denunciados

De acuerdo con observación directa y reiterada de las actividades realizadas en el predio referido, se identifican las siguientes presuntas conductas irregulares:

1. Cría y comercialización de cerdos sin registro sanitario de predio ante el ICA, lo cual constituye una infracción directa al Decreto 1840 de 1994 y a las resoluciones mencionadas. La inexistencia del RUPP impide ejercer control zoonosanitario y dificulta la trazabilidad de animales en caso de emergencia sanitaria.
2. Evasión de obligaciones fiscales derivadas de la comercialización informal de animales en pie, sin facturación legal ni soporte contable, lo que sugiere la posible omisión en la declaración de ingresos gravables, en contravía del principio de equidad tributaria.
3. Ausencia de guías sanitarias de movilización, lo cual contraviene la Resolución ICA 1056 de 1996, y puede facilitar la propagación de enfermedades como la Peste Porcina Clásica (PPC), la Diarrea Epidémica Porcina (DEP) o el Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS).
4. Incumplimiento del Programa de Erradicación de la Peste Porcina Clásica, por cuanto no se evidencia vacunación periódica ni notificación de eventos sanitarios, conforme lo exige la Resolución ICA 000465 de 2008.
5. Omisión del Registro Único de Producción Pecuaria (RUPP), pese a que la actividad desarrollada tiene carácter permanente y comercial. La falta de este registro impide la inspección periódica por parte del ICA y limita la aplicación de medidas de bioseguridad.
6. Presunta simulación de operaciones comerciales con fines de evasión fiscal, mediante ventas en efectivo no registradas, sin mecanismos formales de trazabilidad, afectando la competitividad de otros productores formales y distorsionando el mercado porcicultor local.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

III. Implicaciones sanitarias y fiscales

Las conductas denunciadas no solo constituyen infracciones administrativas, sino que ponen en riesgo directo la salud animal, la inocuidad de los alimentos y la seguridad epidemiológica del país. En particular:

- La ausencia de control sobre la sanidad animal en predios no registrados constituye una amenaza para los programas nacionales de erradicación de enfermedades.
- La movilización irregular de animales sin guías sanitarias impide rastrear brotes epidémicos, contraviene los protocolos internacionales de sanidad animal y expone a la región a restricciones comerciales.
- La comercialización informal sin trazabilidad sanitaria ni tributaria compromete la confianza del consumidor, deteriora la seguridad alimentaria y socava el esfuerzo de miles de pequeños y medianos productores que sí cumplen sus obligaciones.

IV. Peticiones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias legales del ICA, me permito solicitar que:

1. Se adelante una visita técnica de verificación inmediata al predio vinculado a los ciudadanos antes mencionados, con participación de profesionales en sanidad animal y control agropecuario.
2. Se verifique la existencia o inexistencia del Registro Único de Producción Pecuaria (RUPP), el cumplimiento de los requisitos para la movilización de animales y el reporte de enfermedades bajo vigilancia oficial.
3. Se determine si dicho predio cuenta con protocolos de vacunación, manejo sanitario, control de residuos, instalaciones adecuadas, registros de ventas, e informes de movilización conforme a los manuales técnicos expedidos por el ICA.
4. De encontrarse mérito, se inicie el procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente, conforme a las competencias otorgadas por el Decreto 1840 de 1994, la Ley 101 de 1993 y las resoluciones técnicas aplicables, con imposición de sanciones pecuniarias, cancelación de registros, decomisos preventivos o suspensión de actividades.

V. Solicitud de confidencialidad

La presente denuncia se presenta de manera anónima, conforme a los principios de reserva, legalidad y protección del denunciante, en aras de promover la vigilancia ciudadana como herramienta complementaria de la acción estatal. Se solicita a esa Dirección que garantice la confidencialidad de la fuente y la trazabilidad del trámite interno, asignando radicado de control y permitiendo seguimiento institucional.

VI. Conclusión

La omisión de obligaciones sanitarias y fiscales en el sector pecuario compromete la bioseguridad del país, debilita los programas de erradicación de enfermedades, estimula la informalidad y desincentiva el cumplimiento voluntario. Por ello, acudo a esta entidad confiando en su capacidad técnica, su compromiso con la protección agropecuaria nacional, y su rol estratégico dentro del Sistema Nacional de Vigilancia Sanitaria Animal.

Confío en que esta información será tramitada con la rigurosidad que amerita, y que se tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley, proteger la producción formal y preservar la salud pública y la sanidad animal del territorio.”

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA”* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia

Respuesta:

Cordial saludo.

En atención a su denuncia y las peticiones hechas en esta, me permito informarle lo siguiente:

Para la petición No. 1, inicialmente se verificaron los predios registrados en el aplicativo de movilización SIGMA donde los denunciados tienen porcinos y se pudieran dar las infracciones por usted denunciadas y se encontró que solo el denunciado masculino tiene porcinos en dos (2) predios ubicados en veredas varias del municipio de Filandia. El día 16 de julio del año en curso, se realizaron las visitas de Inspección, Vigilancia y Control - I.V.C. a estos predios.

Para la petición No. 2, los dos (2) predios identificados con inventario de porcinos a nombre del denunciado masculino, cuentan con su respectivo Registro Sanitario de Predio Pecuario - R.S.P.P. y se evidenció el cumplimiento de los requisitos para la movilización de animales como son, la identificación de los porcinos con la chapeta de color naranja correspondiente a la zona sanitaria para la Peste Porcina Clásica a la cual pertenece el departamento del Quindío, los respectivos Registros Únicos de Identificación - R.U.I. cargados en el sistema y el registro de Guías de Movilización Sanitaria Interna - G.S.M.I. que avala ingresos y egresos de animales de los predios visitados.

Para la petición No. 3, según la competencia del Instituto Colombiano Agropecuario, se inspeccionaron todos los animales alojados en los dos (2) predios y no se encontraron animales con signos evidentes de enfermedades de control oficial, se encontraron debidamente

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

identificados con la chapeta correspondiente y no se evidenciaron condiciones de bienestar animal negativas.

Para la petición No. 4 y según lo expuesto anteriormente, no se encontraron méritos para el inicio de algún Proceso Administrativo Sancionatorio.

Agradecemos su interés por la sanidad animal, inocuidad alimentaria y la bioseguridad en las producciones porcinas del departamento del Quindío.

Cordialmente,

Ana Maria Martinez Gomez
Gerencia Seccional Quindío

Respuesta a: Radicado No. 20251019507 del 05/06/2025

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Alexander Martinez Pardo / Gerencia Seccional Quindío

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Ana Maria Martinez Gomez / Gerencia Seccional Quindío

Con copia a:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

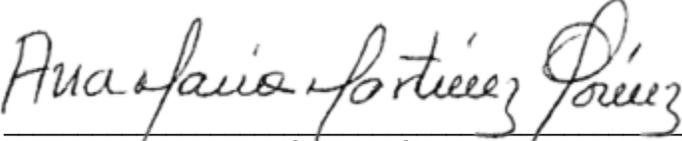
NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20251019507
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	21/07/2025
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>Cordial saludo. En atención a su denuncia, se realizaron visitas a dos (2) predios vinculados al denunciado masculino ubicados en veredas varias del municipio de Filandia, los cuales cuentan con Registro Sanitario de Predio Pecuario R.S.P.P., los porcinos inspeccionados se encuentran debidamente identificados con la chapeta del color correspondiente a la zona sanitaria para la Peste Porcina Clásica, Registros Únicos de Identificación R.U.I. cargados en el sistema y registro de Guías Sanitarias de Movilización Internas G.S.M.I. que avalan los ingresos y egresos de animales de los predios. Los animales hallados en ambos predios fueron inspeccionados sanitariamente y no presentaron signos evidentes de enfermedad de control oficial, estaban identificados y no se evidenciaron condiciones de bienestar animal negativas. Por lo anteriormente mencionado, no existen méritos para el inicio de algún Proceso Administrativo Sancionatorio.</p>
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	ALEXANDER MARTÍNEZ PARDO

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al

ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales 21 de julio de 2025 por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 25 de julio de 2025 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANA MARÍA MARTÍNEZ GOMEZ
Gerencia Seccional Quindío (E)